



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0256-2021-MDC

Catacaos, 03 de Noviembre de 2021

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 09 de Julio del 2021, suscrito por la Sra. **Lic. Eliliana Edith Castillo Cordova**, sobre pago de liquidación de vacaciones trucas y demás beneficios de Ley; el Informe N°117-2021-MDC-SGRH de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°000244-2021/MDC.GAJ de fecha 16 de Junio del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorándum N°02595-2021-MDC-GA de fecha 07 de Octubre del 2021, suscrito por la Gerencia de Administración, el informe N°1148-2021-GPyP/MDC de fecha 28 de Octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 09 de Julio del 2021, suscrito por la Sra. **Lic. Eliliana Edith Castillo Cordova**, solicita pago de vacaciones trucas y demás beneficios de Ley.

Que, mediante el Informe N°117-2021-MDC-SGRH de fecha 03 de setiembre del 2021, suscrito por la responsable de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; alcanza la Liquidación N°068-2021-MD-RR.SGP - Compensación de Vacaciones Trucas - a favor de la Sra. **Lic. Eliliana Edith Castillo Córdoba**, por haber laborado el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS - CONFIANZA) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°005-2020-MDC, y que según liquidación corresponde cancelar el importe de S/5,202.60 (Cinco Mil Doscientos Dos con 60/100 soles).

Remuneración Bruto	6,000.00
Descuento INTEGRA 13.29%	(-) 797.40
Total a pagar	5,202.60

Que, el Informe N°000244-2021/MDC.GAJ de fecha 16 de Junio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: Que el artículo 25° de la constitución política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regulo por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional, anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Así mismo informa que dicha consulta fue trasladada a la Gerencia de Asesoría Jurídica la que está referida a la posibilidad del reconocimiento de vacaciones no gozadas por parte de la entidad a favor de servidores sujetos al régimen CAS, D.LEG 1057, como el caso del Sr. Wilfredo Rafael Sullon Huiman, que fue contratado como Gerente de Administración, a partir del 01/01/2020, habiendo cumplido doce meses ininterrumpidos en el cargo.

Que, en razón a ello es que se analizará lo señalado en el informe Técnico N°1191-2018-SERVIR/GPGSC, el mismo que indica: **sobre las vacaciones no gozadas y trucas en el régimen del Decreto Legislativo N°1057**; 2.4 En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció que uno de los derechos del personal contratado bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Así, se puede señalar que el derecho a las vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y Directivos.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 (en adelante Reglamento CAS) señala que "si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."

Por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento CAS, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad".

En ese orden de ideas, si el contrato concluye el año de servicios o después de este sin que el personal sujeto a régimen CAS hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas), por otra parte; si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios, deberá recibir una compensación proporcional a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones trucas).

Que, el numeral **2.9 del mencionado informe que señala: 2.9 De otro lado, es necesario precisar que la extinción de un primer contrato administrativo de servicios de un servidor, funcionario, empleado de confianza y directivo, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato (que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones trucas). Cabe señalar que, el pago de los beneficios antes señalados debiera efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se le abona la remuneración al personal sujeto al régimen CAS de acuerdo con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria final del Reglamento CAS.**

Así mismo opina que se Declare Procedente el derecho a las vacaciones no gozadas o trucas para TODOS aquellos servidores de confianza que se encuentren dentro de dicho régimen; D. Leg. 1057; determinado en cada caso en concreto respecto a las condiciones de cada servidor que haya cumplido el año de servicios (vacaciones no gozadas) o que al momento de su cese no hayan alcanzado a completar dicho periodo (vacaciones trucas).



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, la extinción de un primer contrato administrativo de servicios de un servidor de confianza bajo el régimen CAS, y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de los beneficios del primer contrato (que comprende las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas).

Que, el memorándum N°02595-2021-MDC-GA de fecha 07 de Octubre del 2021, suscrito por la Gerencia de Administración, Solicita Disponibilidad Presupuestal por concepto de Liquidación sobre Compensación por Vacaciones Truncas correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, por el importe de S/6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), correspondiente a favor de la Sra. **Lic. Eliliana Edith Castillo Cordova**.

Que, el informe N°1148-2021-GPyP/MDC de fecha 28 de Octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto a través del informe N°1010-2021-MDC-SGP de fecha 28 de Octubre del 2021, otorga la Disponibilidad Presupuestal de Reconocimiento de Vacaciones Truncas de la Sra. **Lic. Eliliana Edith Castillo Cordova**, por el monto S/6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles), dicho gasto será financiado con la FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DETERMINADOS, RUBRO: 08 IMPUESTOS MUNICIPALES.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud S/N de fecha 09 de Julio del 2021, suscrito por la Sra. Lic. **ELILIANA EDITH CASTILLO CORDOVA**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: OTORGAR por concepto de compensación vacacional trunca, descanso físico no gozado a favor de la Sra. Lic. Eliliana Edith Castillo Cordova, habiendo acumulado un tiempo de servicios de 01 año 00 meses con 00 días, la suma de S/6,000.00 (Seis Mil con 00/100 soles).

Remuneración Bruto	6,000.00
Descuento INTEGRA 13.29%	(-)797.40
Total a pagar	5,202.60

ARTÍCULO 3°: AUTORIZARSE el pago por concepto de compensación vacacional trunca, a favor de la Sra. Lic. **ELILIANA EDITH CASTILLO CORDOVA**, por el tiempo laborado en esta Entidad, por la suma de S/5,202.60 (Cinco Mil Doscientos Dos con 60/100 soles), monto que está sujeto a descuento conforme al detalles del Artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado y a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, a efectos implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. M. Ricardo Viquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

